

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 14 de octubre de 1992.-

VISTO el expediente S-3309/91 "CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL s/HABERES POR SUBROGANCIA (jubilaciones de los doctores Judith LOZANO y Jorge ALMEIDA HANSEN)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que por oficio de fecha 23 de octubre de 1991 dirigido a la Secretaría de Superintendencia Judicial, la señora Directora General de la Subsecretaría de Administración elevó en consulta estas actuaciones para que esta Corte se expidiera sobre la procedencia de las liquidaciones que en forma proporcional -e imputables al rubro 'subrogancia'- practicó oportunamente la habilitación de la Justicia Nacional en lo Civil a favor de los señores jueces de la cámara del fuero (ver certificados de fs. 5/6, 7, 7/8, 9 y 10).

2º) Que de acuerdo con las constancias agregadas, dichas liquidaciones fueron suscitadas por la acordada 873, dictada por la cámara del fuero el 21/5/91, en virtud de la cual "requirió" a la habilitación del fuero que abonara a los jueces mencionados en el oficio de fs. 7 "... las subrogancias por la vacante existente en la Sala "K" de esta cámara [por jubilación del doctor Jorge Almeida Hansen], desde el 1º de febrero de 1991" (fs. cit.).

Consecuentemente, el señor habilitado suscribió el proveído de fs. 8/9 y efectuó la liquidación en forma fraccionada, de la siguiente forma: a) entre el 1/2/91 y el 30/3/91, la "treinta y seis ava parte de la subrogancia" (A. 428.612.-); entre el 1/4/91 y el 11/4/91, la "treinta y cinco ava parte de la subrogancia" (A. 80.824.-); entre el 12/4/91 y el 3/5/91 la "treinta y cuatro ava parte de la subrogancia" (A. 166.402.-). En cada caso, a favor de los camaristas mencionados en el auto.

A su vez, procedió de la misma manera respecto de la vacante producida en la Sala "J" por jubilación de la doctora Judith R. Lozano (ver fs. 8/9).

3º) Que remitido el expediente al Tribunal de Cuentas de la Nación, el órgano de control sostu-

vo que para elucidar la cuestión, era necesario determinar -ante todo- si los jueces subrogantes habían cumplido la tarea en forma ininterrumpida, por un período mayor de 30 días (Conf. art. 1º inc. b del decreto n°5046/51); y destacó que faltaba en cada caso el acto de la autoridad competente que disponía el reemplazo y certificaba su duración (fs. 12, 14, 16 y 18).

4º) Que en virtud de ello, el señor prosecretario de la cámara suscribió el informe de fs. 20 y manifestó que, de acuerdo con los certificados de fs. 5 y 6 y a lo prescripto por el art. 33 del reglamento del fuero- los camaristas subrogantes "cumplían" los recaudos reglamentarios (...).

5º) Que, examinada la cuestión, corresponde puntualizar:

a) que según lo establecido por el decreto 5046/51 (art. 1º), procede la liquidación de la bonificación únicamente cuando los beneficiarios cumplen períodos de reemplazo en forma ininterrumpida y efectiva por el plazo fijado.

b) que las certificaciones de fs. 5 y 6 permiten inferir que el período de subrogancia fue realizado en forma compartida por 36 jueces con relación a la vacante de la Sala "K" y 35 respecto de la producida en la Sala "J".

Consecuentemente, ninguno de ellos, en forma individual, cumple los requisitos impuestos por la norma, porque si cada uno hubiera subrogado por más de 31 días el período vacante habría sido notoriamente superior. Además, no existe disposición alguna que delegue en la cámara la regulación de la forma en que se bonificarán los períodos de subrogación.

Por ello y concordemente con lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la Nación a fs. 23/24,
SE RESUELVE:

1º) Hacer saber a la Subsecretaría de Administración -y por intermedio de ella a la habilitación de

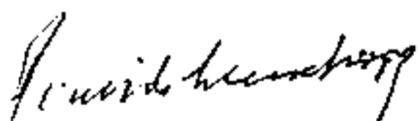


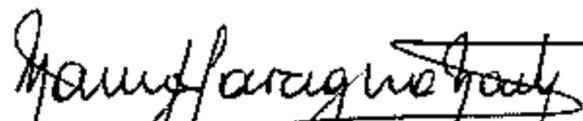
Corte Suprema de Justicia de la Nación

la Justicia Nacional en lo Civil- que la liquidación que dio origen a estas actuaciones resulta improcedente.

2º) Encomendar a dicha dependencia la adopción de las medidas que correspondan para regularizar la situación planteada, en caso de que se hayan producido pagos con motivo de la referida liquidación (Conf. prov. de fs. 23/24, último párrafo).

Regístrese y hágase saber al Tribunal de Cuentas de la Nación. Oportunamente, archívese.-


RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


MARIANO CAVAGNA MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDDARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION